

Año VII. Domingo 20 de Mayo de 1866. Núm. 47.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL
OBISPADO DE OSMA.

Se publica el 1.º, 10 y 20 de cada mes. Se suscribe en la Secretaría de Cámara y Gobierno á 6 rs. trimestre. Se vende á real el número suelto. No serán atendidas las reclamaciones de números, pasados 15 días desde la publicación del respectivo. Toda comunicación se dirigirá Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.

Algunos Boletines eclesiásticos y otros periódicos han publicado el siguiente Breve de Su Santidad, por el cual establece un Colegio de escritores de la Compañía de Jesús, con el objeto que se expresa en el referido documento Apostólico, que con sumo gusto insertamos en este número.

PIO IX PAPA.

PARA PERPETUA MEMORIA:

El gravísimo cargo de Nuestro Apostólico ministerio absolutamente exige, que con intensísimo estudio, procuremos siempre llevar á cabo cuanto conozcamos ser conducente á la causa de la Iglesia católica y á la salvación de las almas por el mismo Jesucristo, Señor Nuestro, á Nos divinamente encomendada. Y apenas sin ningún mericimiento Nuestro, y por oculto designio de la Divina Providencia fuimos elevados á esta Cátedra de San Pedro, con increíble dolor de Nuestro ánimo, vimos y lamentamos los grandísimos y nunca bastante deplorados males, que en estos desdichados tiempos se inferen tanto á la Religión católica como á la misma sociedad civil, por los enemigos de toda justicia y verdad, por medio de pestíferos libros, folletos y principalmente de periódicos colmados de toda clase de errores y pésima doctrina, escritos con odio acérrimo.

mo y enteramente diabólico contra nuestra divina Religión, y profusamente esparcidos y diseminados en el vulgo. Por lo tanto, entre otras cosas, no omitimos el escitar cada vez mas á varones dotados de piedad, de ingenio y de sana doctrina, para que bajo la guía principalmente de su propio Prelado, defendiesen con sus escritos nuestra augusta Religión, y refutasen á sus impugnadores y descubriesen, combatiesen y derrotasen los monstruosos absurdos de sus opiniones, y con la luz de la verdad ilustrasen la mente y el ánimo, con especialidad de la incauta é inesperta juventud, tan blanda á las impresiones viciosas. (Alocucion del dia 20 de Abril de 1849.)

Y cierto que no hemos recibido pequeño consuelo, viendo que de todas partes se han levantado muchos varones que secundando de todo corazon estas nuestras exhortaciones y deseos, y animados de nobilísimo afecto hácia la Iglesia católica y esta Santa Sede, no cesan, con honra de su propio nombre, de alejar con idóneos escritos la horrenda multitud de tantos errores que serpentean, y la funesta peste de los diarios perversos, defendiendo la verdad y la justicia. Pero, á fin de que siempre existiesen personas afectas de todo corazon á Nos y á esta Cátedra de San Pedro, ilustres por su amor á nuestra Santísima Religión, y esclarecidos por su sana y sólida doctrina y erudicion, que pudiese reñir la buena batalla, y con sus escritos defender siempre la causa católica y saludable doctrina, y vindicarla de las falacias, injurias y errores de sus adversarios, deseábamos que los Religiosos de la ínclita Compañía de Jesús, constituyesen un Colegio de escritores, formado con miembros de la misma Compañía quienes con oportunos y adecuados escritos, sábia y diligentemente refutasen tanta falsa doctrina, salida de las tinieblas, y con todas sus fuerzas defendiesen continuamente la Religión católica, su doctrina y sus derechos. Cuyos religiosos, secundando con todo corazon y con toda puntualidad y celo nuestros deseos, ya desde 1850 comenzaron á escribir y publicar el periódico intitulado *Civiltá Cattólica*.

Y siguiendo las huellas de sus ilustres antepasados, no perdonando diligencia, ni fatiga, por medio de ese mismo periódico, esmerada y sábiamente escrito, nada tomaron mas á pecho que defender varonilmente con sus doctos y eruditos artículos y sostener la divina verdad

de nuestra augusta Religión, la suprema dignidad, autoridad, potestad y razón de ser de esta Sede Apostólica; enseñar la verdadera doctrina, y propagarla, y descubrir y combatir la muchedumbre de errores y aberraciones, con especialidad de estos nuestros infelicísimos tiempos, y los ponzoñosos escritos tan nocivos, no menos á la cristiana que á la civil república, y oponerse á los nefandos esfuerzos de aquellos que intentan destruir, si fuese posible, la Iglesia católica, y la misma sociedad civil por sus cimientos. De donde procede que los escritores del citado periódico meritísimamente han ido conquistando cada vez mas Nuestra benevolencia y estimacion, y las alabanzas de los Prelados, Nuestros venerables hermanos, y de los mas esclarecidos varones, y que su periódico sea tenido y se tenga en alta estima por todos los buenos y por aquellos que piensan bien. Y como de este periódico que cuenta diez y seis años de existencia, se han obtenido, con ayuda de Dios, no pocos bienes, con grande satisfaccion de Nuestro ánimo, en la república cristiana y literaria: por eso mismo es Nuestro expreso deseo que tan esclarecida obra quede perpetuamente establecida y florezca para mayor gloria de Dios, salud de las almas y provecho, cada vez mayor, de la recta razón de los estudios.

Por lo tanto, con estas Nuestras Letras y con nuestra Autoridad Apostólica, erigimos y constituimos perpetuamente ese mismo Colegio de la Compañía de Jesús, de escritores del periódico intitulado la *Civiltá Católica* segun las leyes y privilegios que tienen y gozan los demás Colegios de la misma Compañía de Jesús, pero de manera que el expresado Colegio deba en todo depender del Prepósito General de la misma Compañía. Queremos, además, que el Instituto de este Colegio sea, que aquellos que sean elegidos por el mismo Prepósito General para escribir este periódico ú otras obras, segun que á Nos y á los Romanos Pontífices Nuestros sucesores parezca mas oportuno, deban poner todo su empeño, industria y estudio en componer esmeradamente y publicar escritos en defensa de la Religión católica y de esta Santa Sede. Queremos, por tanto, que estos escritores continúen habitando en la casa que les habiamos destinado, en el Hospicio llamado *Dei Convertendi* aquí en Roma, con las condiciones que les hemos prescrito, y esto mientras no se les pueda proveer de casa

mas conveniente. Concedemos además que los mismos, según la necesidad de su oficio, puedan tener imprenta y publicar libros, y venderlos, y esparcirlos ampliamente y diseminarlos por todas partes.

Los productos que ahora rinden y que puedan rendir en lo futuro, deberán emplearse en sostener la misma obra ampliándola cada vez mas, á fin de que á tantas y tan grandes agresiones de los enemigos, se opongan siempre mayores y mas fuertes baluartes. Y si en cualquier caso aconteciese que ese mismo Colegio de escritores tuviese que alejarse de esta nuestra amada Ciudad, queremos que pueda establecerse en cualquier otra que fuese mas conveniente, según lo determine el Preósito General de la Compañía de Jesús, con nuestro consentimiento y de los romanos Pontífices, nuestros sucesores, y que en el punto elegido puedan desempeñar su cargo hasta que, habiendo desaparecido los obstáculos, sean llamados por el Preósito General á la pristina sede.


Y si por ventura no se encontrase ningun lugar oportuno para proseguir la obra, queremos que tanto los fondos como los productos se conserven con destino á esta misma obra, para restaurarla prontamente cuanto antes fuere posible.

Y todas estas facultades concedemos perpetuamente, no solo á los presentes miembros del expresado Colegio, sino á los que en estos ó en los futuros tiempos sean para tal oficio elegidos por el Preósito General, reservando únicamente á Nos y á Nuestros sucesores la facultad de introducir algunas mudanzas acerca del Colegio de escritores de la Compañía de Jesús, y rehusando totalmente esta facultad á toda otra persona de cualquier dignidad, autoridad y grado que fuere.

Todas estas cosas establecemos, queremos, concedemos, preceptuamos y mandamos, ordenando, que estas Nuestras Letras y cuanto en ellas se contiene en ningun tiempo, ni aun por razon alguna cualquiera que fuese, de los que tengan algun interés ó pretendan tenerlo por no haber sido llamados y oídos, ni por no haber consentido en las cosas predichas, puedan en modo alguno estas Nuestras Letras ser notadas é impugnadas por vicio de subrepcion, ó de obrepcion, ó de nulidad, ó de intencion Nuestra, ó de cualquier otro defecto, aun sustancial, ni violarse, suspenderse, restringirse, limitarse, oponerse en

controversia de ningun otro modo, ni invocarse contra ellas el remedio de restitucion *in integrum*, de apertura de boca, ú otro cualquiera, de derecho, de hecho ó de justicia, sino que siempre deberán existir y permanecer válidas y eficaces, y obtener sus plenos é integros efectos y observarse inviolablemente por todos á quienes atañe y en cualquier modo que pueda corresponder en lo futuro, y deberán sufragar perpetuamente al sobredicho Colegio de la Compañía de Jesús de escritores del periódico intitulado la *Civiltá Cattólica*, y á las personas en cuyo favor conciernen las presentes Letras, sin que sean nunca obligadas á presentar pruebas de cualquiera cosa en ellas referida, ni puedan á ello ser compelidas y obligadas en juicio ó fuera de él, y declaramos irritó y nulo lo que contra dichas cosas se atente por quienquiera que sea, cualquiera que fuese su autoridad, ora proceda á sabiendas ó por ignorancia. No emhargante en cuanto fuere menester, la regla de no quitar el derecho adquirido, y las demás de Nuestra Cancillería Apostólica y los estatutos y costumbres de la Compañía de Jesús, aun corroborados por confirmacion Apostólica ó por cualquiera otra, y los privilegios, indultos y concesiones, aunque dignos de expresa, específica é individual mencion y derogacion, cuyas cosas todas y cada una de ellas y las demás que le sean contrarias, dándolas por insertas en las presentes Letras en todo su tenor y forma y á efecto solamente de lo mencionado, amplísima, plenísima, especial y expresamente derogamos.

Dado en Roma en San Pedro bajo el anillo del Pescador, el dia XII de Febrero de MDCCLXVI, vigésimo de nuestro Pontificado.

—PIO IX, PAPA.—Lugar  del sello.

MISIONES.

El tres del corriente, como dijimos en el último número del **BOLETIN**, marcharon los misioneros á Olmedillo, donde fueron recibidos con igual júbilo y cordialidad que en Gumiel de Izan, y donde han experimentado especial complacencia al ver los abundantes frutos que de su trabajo han recogido. «Las espaciosas naves de este magnífico templo, dice una carta de aquella villa, se han visto llenas de algunos miles de almas, que de diez pueblos circunvecinos, y aun del Arzobispado de Búrgos, han asistido diariamente al confesonario y á escuchar las exhortaciones de los señores misioneros, que tan gratos recuerdos han dejado en esta comarca, y tantas lágrimas han arrancado al despedirse de estos habitantes que les siguieron enternecidos hasta fuera del rádio del pueblo, haciendo resonar el aire con sentidos acentos al darse mutuamen-

»te el último á Dios.... Muchísimas han sido las confesiones gene-
 »rales, y rara la persona que no haya vuelto á confesar á pesar de
 »haberlo hecho dias antes para el cumplimiento pascual; dejando todos,
 »para aprovecharse de la mision, los trabajos del campo propios de
 »la estacion por mas urgentes que fuesen... Los de los pueblos cir-
 »cunvecinos regresaban con sus párrocos á sus casas á las diez de
 »la noche, arrostrando gustosos las incomodidades de un tiempo
 »lluvioso y de los malos caminos.... Todos estos vecinos damos las
 »gracias á los fervorosos sacerdotes, que han venido á traernos dias
 »de consuelo y santa alegría; y sobre todo se las damos, profun-
 »damente reconocidos á su amor paternal, al Illmo. Prelado que los
 »ha enviado, y nos ha proporcionado ocasion de que se ostenten en
 »todo su brillo los sentimientos religiosos que este pais heredó de sus
 »padres, y que Dios mediante, no empañará el venenoso vapor moder-
 »no.» Hasta aquí la carta.

Concluida la mision en Olmedillo marcharon á San Martin de Ru-
 biales el 14 los misioneros, acompañados del ayuntamiento y otras
 varias personas del primer pueblo. Allí continúan entregados con el
 celo mas exquisito á sus evangélicas tareas, para cuyo desempeño
 rogamos á Dios les conceda completa salud.

Sobre la Comunión de los niños.

¿Debe darse la Comunión á los niños desde que empieza á lucir en sus
 almas la luz de la razon? Los Concilios de Letran y de Trento imponen
 á todos los fieles el precepto de comulgar por Pascua florida desde que
 llegan á la edad de la razon. A pesar de esto, están divididos los pare-
 ceres de los autores. La mayor parte de los teólogos modernos creen que
 es necesario diferir la comunión á los niños hasta que tengan doce á ca-
 torce años. Suarez cree que se necesita que los niños tengan mas desen-
 volvimiento de su razon para comulgar que para confesar; y deduce que
 no debe admitirseles á la comunión desde el momento que se confiesan.
 Soto, Diana, Granados y otra multitud de autores siguen la opinion de Suarez.

Sin embargo, el concilio de Letran prescribe la comunión generalmente á
 todos los que han llegado á la edad de la razon. El concilio de Trento
 fulmina anatema á todo el que sostenga que los fieles no están obliga-
 dos á comulgar, *cum ad annos discretionis pervenerint*. La edad del discer-
 nimiento ó discrecion es aquella en que los niños son capaces de malicia y
 pueden pecar mortalmente. Cierto es que el sacramento de la Eucaristia
 es mas digno que el de la Penitencia, pero este es á su vez mas neces-
 sario. Muy bien lo sabian los Padres de Letran y de Trento, y sin em-
 bargo fijaron la misma época para la recepcion de ambos Sacramentos,

sin establecer diferencia entre el uno y el otro. Santo Tomás exige simplemente que los niños empiecen á tener algun uso de razon, pero de modo que puedan concebir devocion por el sacramento de la Eucaristia: *Sed quando jam pueri incipiunt aliqualem usum rationis habere, ut possint devotionem concipere hujus Sacramenti, tunc potest eis hoc Sacramentum conferri* (3 p. quæst. 8. art. 3) Esto es lo que el Angel de las escuelas enseñó pocos años despues del concilio de Letran. San Antonino prescribe la misma edad para la confesion y comunion: *Puer cum est doli capax, cum scilicet potest mortaliter peccare, tunc obligatur ad præceptum de confessione, et per consequens de communione, quæ simul dantur.* El catecismo del concilio de Trentro requiere algun conocimiento del Sacramento y alguna devocion; pero se abstiene de fijar la misma edad para todos en una cosa que debe ser confiada al juicio y prudencia del confesor y de los padres: *Qua vero ætate pueris sacra mysteria danda sint nemo melius constituere poterit quam pater, et sacerdos cum illi confitetur peccata. Ad illos etiam pertinet explorare, et a pueris percontari an hujus admirabilis Sacramenti cognitionem aliquam acceperint, et gustum habeant.*

Por otra parte, ¿es muy exacto decir que los niños necesitan de mas madurez para comulgar que para confesar? La razon y la experiencia parece están de acuerdo para demostrar que es mas difícil preparar bien á los niños para la confesion que para la comunion; porque, si tienen malicia, es difícil conseguir conciban un verdadero dolor de sus pecados por un motivo sobrenatural, así como el firme propósito de no volver á pecar, y si son inocentes, no es menos difícil disponerlos á que formen actos de dolor y propósito firme. Si, á pesar de esto, el confesor logra que hagan estos actos, con mas razon conseguirá prepararlos á la comunion. En efecto, si el niño sabe ya lo que es la atricion y la voluntad firme de no volver á pecar, que se requieren para el sacramento de la Penitencia, ¿qué cosa mas fácil que excitar en ellos la fé y el respeto al sacramento de la Eucaristia? Si caen en algun pecado despues de la edad de la razon, difícil es resucitarlos á la vida de la gracia; y si no han cometido pecado, difícil es tambien hacerlos comprender la necesidad del dolor y del propósito que se requieren para la confesion. Por otra parte, cuando están en estado de gracia ¿por qué se les ha de privar del manjar celestial que Dios ha instituido para sostener la vida espiritual? Si antiguamente se daba la Eucaristia á los niños que aun no podian confesarse, ¿por qué se ha de rehusar hoy á los niños que se confiesan?

Siendo la virtud propia de la Eucaristia fortificar al alma, de modo que pueda engrandecerse de dia en dia, no hay razon ó motivo plausible para rehusar la Eucaristia, alimento de la vida celestial, á los niños cuya razon está bastante desarrollada para recibir el sacramento de la Penitencia.

Luego si los niños pueden ser admitidos á la comunión, y están en estado de recibirla, claro es que los comprende el precepto pascual. Por consiguiente, cuando los niños llegan á la edad del discernimiento y están verdaderamente en estado de poder confesarse, tambien pueden recibir la comunión, y están obligados á cumplir con el precepto de la comunión anual.

No puede fijarse indistintamente una misma edad para todos. Los padres y los sacerdotes deben examinar si el niño, despues de haber sido instruido en el sacramento de la Eucaristía, tiene algun conocimiento en él. El sacerdote podrá diferir la comunión por algunos meses, y aun por un año entero, despues de la confesion, con el fin de excitar en los niños disposiciones mas perfectas. Sobre esta materia puede consultarse á Santo Tomás, S. Antonino, Palaus, Tabiena, Leandro, Enriquez, Ledesma, Vivaldo, Marci-lla, Cóncina y otros muchos.

Suarez objeta que la confesion es mas necesaria que la comunión, y alega tambien que la Iglesia suele hacer que se confiesen los niños mucho antes de admitirlos á la comunión. A esto se responde, que la Iglesia no ignora la mayor necesidad de la Penitencia que de la Eucaristía, pero que sin embargo prescribe una misma edad para uno y otro sacramento. En las cosas de Derecho positivo es necesario consultar mas bien la voluntad del legislador que el objeto del precepto. La confesion debe preceder sin duda alguna, á fin de que el alma viva ó adquiera una vida divina mas perfecta; pero esta vida tiene necesidad de su alimento especial. En cuanto al argumento tomado de la costumbre, necesario es conocer que en efecto se admite á los niños á la comunión un poco mas tarde: pero este plazo no debe ser muy largo, pues parece debe bastar dos ó tres meses para que deseen con mas ardor el alimento celestial, y se preparen con mas cuidado á recibirlo. Si los niños están bastante abanzados hácia la edad de siete ú ocho años, no hay razon para esperar á que cumplan doce ó catorce para admitirlos á la comunión. ¿Puede la Iglesia aprobar semejante costumbre? La Iglesia prescribe lo contrario en sus canones disciplinales. Los padres descuidan instruir á sus hijos, bajo este pretexto retardan la instruccion conveniente hasta los diez años de edad, en que los niños están algunas veces llenos de malicia, y aun en estado de pecado mortal. Si el Pan celestial los hubiera santificado despues de sus primeras confesiones, los niños hubieran seguido el buen camino desde la edad mas tierna, y aun puede presumirse que hubieran sentido su influencia en el discurso de la vida. Todos los autores convienen que los niños en el articulo de la muerte estén obligados á comulgar, si tienen la edad de la razon en que pueden cometer pecados.

ADVERTENCIA.

Por haberse omitido involuntariamente en la nota pasada por la Secretaría de la Junta de reparacion de iglesias, dejó de incluirse en la relacion de las cantidades líquidas que al efecto tiene que entregar el Gobierno, inserta en el último número del BOLETIN, la suma de 90,199 rs. y 57 céntimos, correspondiente á la iglesia de Alcozár, cuyo expediente fue remitido al Ministerio en 18 de Setiembre de 1863.

BURGO DE OSMA: IMPRENTA Y LIBRERÍA DE NICOLÁS PEÑA MARTIALAY.